



# ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

## COMARCA DE SOBRARBE

3723

### ANUNCIO

El Consejo Comarcal de Sobrarbe, en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2018, aprobó inicialmente la modificación del texto del Reglamento regulador del servicio de ayuda a Domicilio y procedió al acuerdo de derogación del texto del Reglamento regulador del servicio de apoyo al cuidador pasando a ser este servicio una modalidad del servicio de ayuda a domicilio. Igualmente en la misma sesión procedió a modificar el Reglamento regulador del servicio de transporte social.

Habiéndose procedido a su información en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia de Huesca n.º 203 de 23 de octubre de 2018, durante treinta días hábiles sin haber recibido reclamaciones, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entienden **definitivamente modificados** los reglamentos indicados y **derogado el reglamento regulador del servicio de apoyo al cuidador** y se procede a la publicación íntegra de las modificaciones :

#### - MODIFICACION DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### Art. 12. Intensidad del servicio.

.....

7. El SAD de naturaleza complementaria, para apoyar a las personas cuidadoras habituales, se prestará por un máximo de 220 horas al año a una misma unidad de convivencia. Cuando las horas de prestación superen las estipuladas, será preciso un informe social que lo justifique. En esta modalidad de SAD complementario, la Comarca de Sobrarbe, contemplará que los habitantes de derecho sean los cuidadores, siendo estos quienes deberán de estar empadronados. El coste del servicio será el estipulado en las tasas correspondientes del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es determinar el uso del Servicio de acompañamiento en modalidad a) para aquellas personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medio propios para desplazarse y en modalidad b) para aquellas personas que utilicen Centros de Servicios Sociales en la Comarca, facilitando el acceso a los mismos.

##### Artículo 5. Requisitos:

Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

.....

f) Así mismo se podrá utilizar el recurso de transporte social en la modalidad b) con el fin de beneficiar la conciliación de las familias, cuando éste sea coincidente en horarios y ubicaciones con los restantes servicios, de forma que no suponga un incremento de trayectos, ni de horas de servicio. Esta utilización quedará condicionada asimismo a la



existencia de plazas libres en el vehículo, y el derecho a la misma se extinguirá en el momento en que cualquiera de las circunstancias de coincidencia de horarios/trayectos/plazas vacantes, varíe, haciéndose constar estos extremos en la resolución que reconozca la prestación del servicio.

g) Respecto a la prelación para acceder al Servicio se tendrán en cuenta los factores anteriormente citados por orden de prioridad. Tendrán prioridad absoluta aquellas familias que carezcan de vehículo, medios o disponibilidad para realizar el traslado.

h) El servicio no se prestará a menores de 3 años que por sus características, no tengan capacidad para viajar sin acompañante, y el servicio no podrá iniciarse con anterioridad a la escolarización del menor en el Primer Ciclo de Educación Infantil.

#### Artículo 8. Valoración.

La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca en función de la situación personal del usuario y su situación socio-familiar elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica del usuario se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad pero si para la determinación de la cuota por el Servicio.

La modalidad b) del servicio, de facilitar el acceso a los Centros de Servicios Sociales de la Comarca será siempre subsidiario de la modalidad a).

#### Artículo 20. Concesión y prestación del servicio.

El acceso al servicio de acompañamiento/servicio de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

Igualmente la concesión del servicio en modalidad b) quedará suspendida en el caso en el que haya una nueva valoración de la modalidad a).

Boltaña, 11 de septiembre de 2019. El Presidente, Jose Manuel Bielsa Manzano